



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10ª No. 14-33 P-12°

Ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-civil-del-circuito-de-bogota>

Bogotá D.C.

CUADERNO PRINCIPAL (No. 1)

Clase de Proceso:

VERBAL

Demandante(s):

JUAN CARLOS CASTELLANOS MONROY y SANDRA
LILIANA CASTELLANOS MONROY quienes actúan en
calidad de herederos determinados de la causante
LUZ STELLA MONROY DE CASTELLANOS

Demandado(s):

LUZ ELOISA FORERO DE MONROY y PATRICIA
MONROY FORERO

Radicado No.

11001310302520220012900

Ref. 11001310302520220012900

edgar leon <edgar.leonabogados2021@gmail.com>

Miércoles 15/02/2023 3:38 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

Ref. 11001310302520220012900

Demandante: SANDRA LILIANA CASTELLANOS MONROY y
JUAN CARLOS CASTELLANOS MONROY

Demandado: LUZ ELOISA FORERO DE MONROY y PATRICIA MONROY FORERO

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN -EN SUBSIDIO- DE APELACIÓN

EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece en mi calidad de apoderado de las señoras **PATRICIA MONROY FORERO Y LUZ ELOISA FORERO DE MONROY**, solicito encarecidamente se me reconozca personería, por otra parte, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN – en subsidio – DE APELACIÓN, en contra el auto del 22 de julio de 2022, notificada por estado el 25 de julio de 2022, encontrándome dentro de los términos legales conforme a la notificación enviada a mis poderdantes el 09 de febrero de 2023 por correo electrónico (Ley 2213 del 2022) y correo certificado (Artículo 291 del C.G.P):

--

cordialmente

image.png

EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES

Calle 12 No. 5-32 | Oficina 1303

Teléfono: (+57) 315 332 0109

www.leonyleonabogados.co

Señores

JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E.

S.

D.

Ref. 11001310302520220012900
Demandante: SANDRA LILIANA CASTELLANOS MONROY y
JUAN CARLOS CASTELLANOS MONROY
Demandado: LUZ ELOISA FORERO DE MONROY y PATRICIA
MONROY FORERO
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN -EN SUBSIDIO- DE
APELACIÓN**

EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece en mi calidad de apoderado de las señoras **PATRICIA MONROY FORERO Y LUZ ELOISA FORERO DE MONROY**, solicito encarecidamente se me reconozca personería, por otra parte, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN – en subsidio – DE APELACIÓN, en contra el auto del 22 de julio de 2022, notificada por estado el 25 de julio de 2022, encontrándome dentro de los términos legales conforme a la notificación enviada a mis poderdantes el 09 de febrero de 2023 por correo electrónico (Ley 2213 del 2022) y correo certificado (Artículo 291 del C.G.P):

I. PROVIDENCIA RECURRIDA

Como ya se reseñó, se trata de la providencia proferida el 22 de julio de 2022, notificada por estado el 25 de julio de 2022, por medio del cual su Despacho dispuso:

“Por reunir las exigencias legales se admite la demanda verbal, promovida por JUAN CARLOS CASTELLANOS MONROY Y SANDRA LILIANA CASTELLANOS MONROY quienes actúan en calidad de herederos determinados de la causante LUZ STELLA MONROY DE CASTELLANOS contra LUZ ELOISA FORERO DE MONROY Y PATRICIA MONROY FORERO.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Previo a decidir las medidas cautelares deprecadas, conforme lo

normado en el numeral 1° del artículo 590 del Estatuto Procesal, la parte demandante proceda a prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones; si la caución se constituye por medio de póliza, deberá allegarse adicionalmente, la constancia del pago de la prima.

Reconózcase personería jurídica al abogado JUAN SEBASTIAN RUIZ PIÑEROS, para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido). ”

II. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

Me permito sustentar el recurso de conformidad con el artículo 318 Inc. 3 y 322 No. 1 inc. 2, del Código General Del Proceso.

“Artículo 318- El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito”.

“Artículo 322 - La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.”

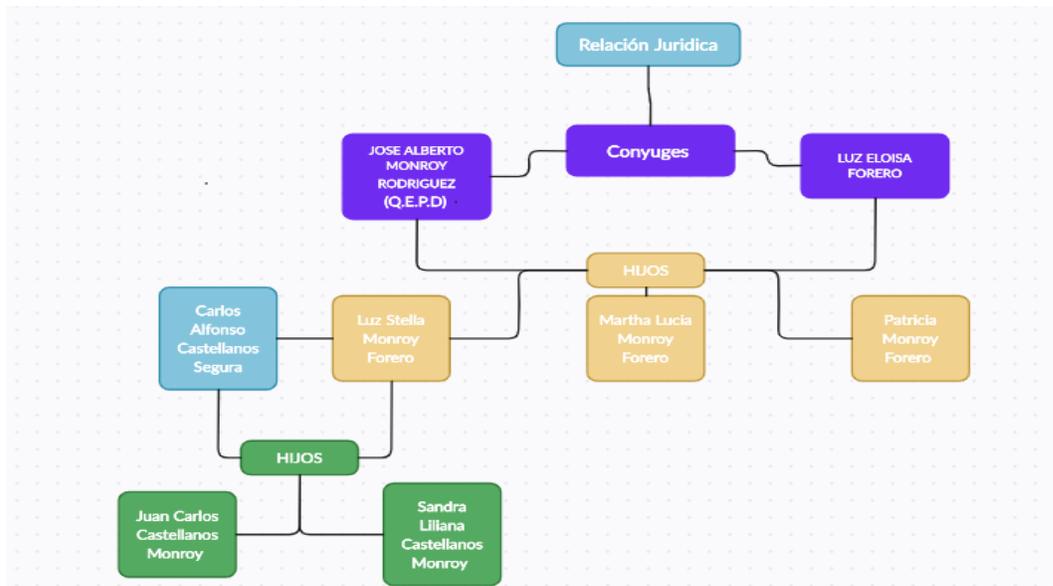
III. ARGUMENTOS PARA QUE SE REVOQUE LA PROVIDENCIA

Es de resaltar que el despacho no evidencio, que no existe una relación contractual entre los aquí demandantes y mis poderdantes, toda vez que, de las pretensiones se resalta que:

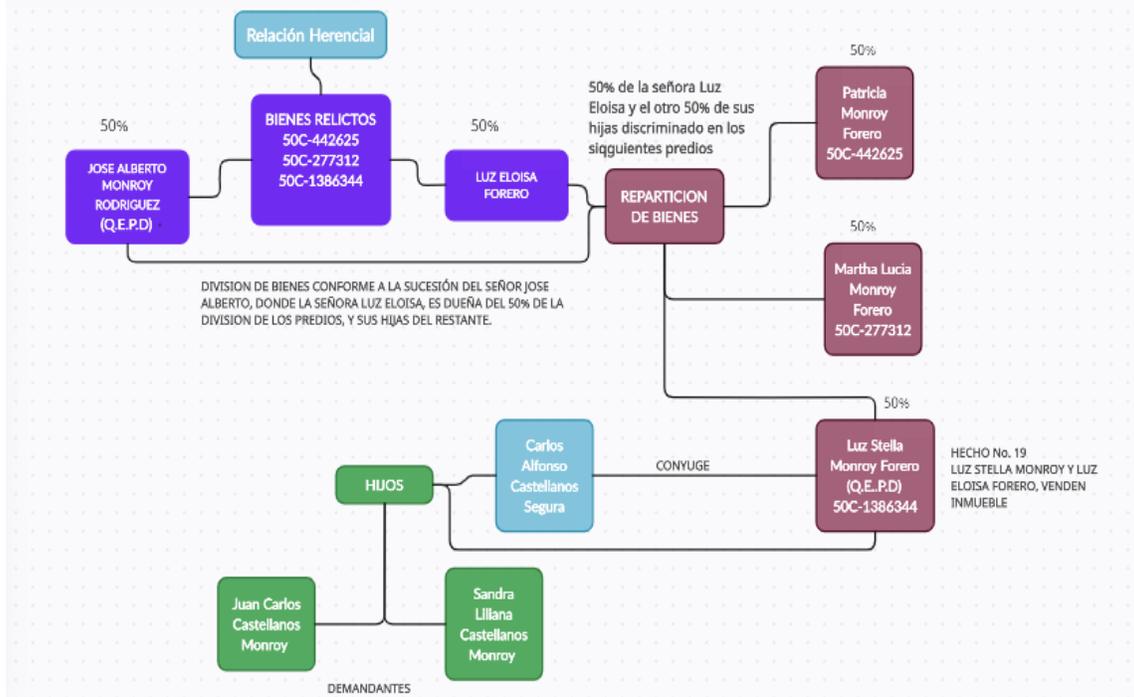
*“QUINTA: CONDENAR a la señora Patricia Monroy Forero a restituir en favor de la señora Luz Eloisa Forero de Monroy o, **ante su deceso**, a la masa sucesoral que se forme con su fallecimiento, el dominio y posesión material que corresponde al 50% de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-442625”*

Entonces, se debe concluir de la pretensión que indican demandantes, es que sin que se haya ocurrido el deceso de la señora LUZ ELOISA FORERO DE MONROY, se recomponga una masa sucesoral de quien está vivo. Resalto al despacho que esta situación no es objeto de litis, toda vez que mi poderdante goza de buena salud y está en todas sus facultades, psicológica, físicas y económicas para disponer de su patrimonio.

De otro modo me permito, por medio con la siguiente imagen resaltar al despacho la falta de relación jurídica y contractual, de los aquí demandantes con mis poderdantes:



Una vez identificada la relación jurídica contractual, me permito relacionar la siguiente imagen donde demuestra el orden sucesoral y los bienes relictos de los cónyuges y sus herederos.



De descripción anterior extraemos que:

1. LUZ ELOISA FORERO y JOSE ALBERTO MONROY (Q.E.P.D), estuvieron cansados, y adquirieron unos bienes los cuales fueron objeto de liquidación de la sociedad conyugal y la herencia con ocasión al fallecimiento del señor ALBERTO MONROY.
2. Entre los anteriores cónyuges, se procrearon 3 hijas (PATRICIA, MARTHA Y LUZ (Q.E.P.D)).
3. En razón a la muerte del señor ALBERTO MONROY, la liquidación de su herencia les correspondió a sus tres hijas el 50% de los bienes identificados en la demanda entre hechos 12, 13 y 14 y el otro 50% le correspondió por concepto de gananciales a la cónyuge superviviente LUZ ELOISA.
4. La señora LUZ ELOISA dispuso de sus derechos gananciales conforme a su libre disposición, hasta el punto de que realizó la venta de su derecho de cuota del inmueble 50C-1386344, que tenía con la comunera LUZ STELLA MONROY FORERO, conforme lo indica en el hecho 19 de la demanda.

Ahora bien, mis poderdantes realizaron un negocio jurídico que es totalmente válido, legal y está regulado de conformidad con las normas Civiles y Comerciales de Colombia, de otra parte, La Sentencia de la Corte

Constitucional mediante- C-068 de 10 de febrero de 1999 Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra dispone-:

"De tal suerte, es claro que el comportamiento de los particulares en sus relaciones jurídicas, conforme a la Constitución se presume que se realiza con observancia plena de la lealtad, probidad y recto proceder que, además con legítimo derecho espera cada uno que procedan los demás. Por ello, no puede suponer el legislador el quebranto del deber jurídico que impone la Constitución para que tanto los particulares como las autoridades actúen en sus relaciones recíprocas, pues la confianza legítima en el proceder de buena fe es el soporte necesario para que, exista seguridad y credibilidad en las relaciones sociales".

Entonces en razón a la jurisprudencia colombiana, tenemos que la relación contractual entre padre e hijo es plenamente válida, por la confianza y buena fe de los contratantes, entonces tenemos que la relación jurídico contractual de mis poderdantes no está viciada por ocultamiento, adicional se encuentra enmarcada en la libre disposición de los bienes.

Por otro lado, la parte actora carece de legitimación en la causa por activa, para impetrar la presente demanda, ya que LOS AQUÍ DEMANDANTES, no tienen relación contractual que legitimen perseguir los bienes de mis poderdantes.

En razón a esto la Corte Constitucional en Sentencias de 23 de abril de 2008, exp.16271; sentencia de 31 de octubre de 2007, exp. 13503 y sentencia de 20 de septiembre de 2001, exp.10973 han indicado lo siguiente:

"La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. (...) la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia"

Entonces, tenemos que, mi poderdante, está ejerciendo de su derecho a la libre disposición de su dominio con respecto a sus bienes, lo cual no le asiste ninguna incapacidad para realizar los negocios crea necesarias en ejecución de su derecho.

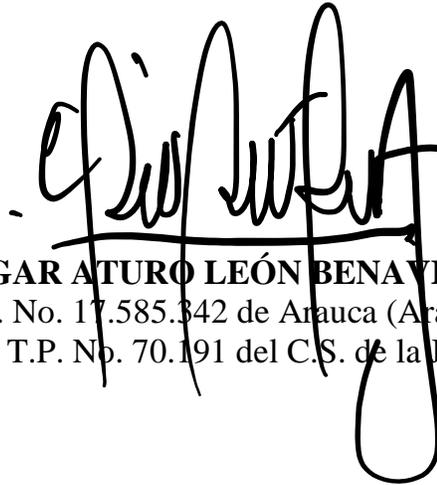
Salta a la vista que los demandantes pretenden hacer valer un derecho herencial, sin a ver causante esto es; persiguen recomponer un patrimonio de quien en vida está disponiendo libremente, y gozando de capacidad de disposición sin que exista una prohibición legal alguna.

Es importante resaltar, que mantener la decisión recurrida en reposición y en subsidio de apelación, no configura nada distinto a una vulneración al derecho de defensa, debido proceso e incluso, estaría configurándose una vía de hecho, toda vez que todos los documentos que se aportaron con la demanda, evidencian que a los AQUÍ DEMANDANTES no les asiste interés, respecto de los negocios jurídicos demandando, en consecuencia ni la parte actora, ni la parte pasiva están obligados por ley a soportar y atender el curso de este proceso.

III PETICION EN CONCRETO

Solicito revoque el auto admisorio de la demanda, y como secuencia rechace la demanda, a su vez, se levanten las medidas cautelares decretadas y prácticas; se condene en costas y perjuicios a la parte actora, de no acceder a la anterior solicitud al recurso de reposición, subsidiariamente apelo a su decisión.

Atentamente,



EDGAR ATURO LEÓN BENAVIDES
C.C. No. 17.585.342 de Arauca (Arauca)
T.P. No. 70.191 del C.S. de la J

Señores:

JUZGADO (25) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

Referencia: 11001310302252022-00129

Demandante: JUAN CARLOS CASTELLANOS MONROY y otros

Demandado: MONROY FORERO PATRICIA y OTROS

Asunto:

LUZ ELOISA FORERO DE MONROY, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio y correo electrónico como aparece al pie de mi letra, por medio del presente, respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado con cédula de ciudadanía No. 17.585.342 de Arauca, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 70.191 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico edgar.leonabogados2021@gmail.com, para ejerza defenza jurídica, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, y en general todo cuanto sea necesario en desarrollo de este mandato de conformidad con el artículo 77 del C.G.P, razón por la cual, encarecidamente solicito reconocer personería al apoderado en los términos y para los fines previstos en este escrito.

Respetuosamente,



LUZ ELOISA FORERO DE MONROY

C.C. No. 20049496

Correo: luzeloisaforero@gmail.com

Tel:

Dirección: KRA. 58 #80-75. Int. 2, APTO. 216

ACEPTO:



EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES

C. C. No. 17.585.342 DE ARAUCA

Calle 12 No. 3-32 | Oficina 1303

Teléfono: (+57) 315 332 0109

Mail: edgar.leonabogados2021@gmail.com

www.leonyleonabogados.co

T. P. No. 70.191 del C. S. de la J.

Calle 12 No. 5-32 | Oficina 1303
Teléfono: (+57) 315 332 0109
Mail: edgar.leonabogados2021@gmail.com
www.leonyleonabogados.co

Señores:
JUZGADO (25) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E. S. D.

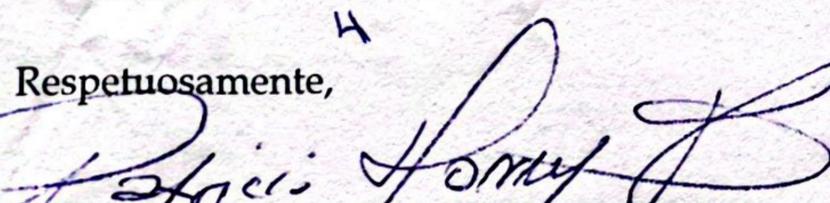
Referencia: 11001310302252022-00129
Demandante: **JUAN CARLOS CASTELLANOS MONROY y otros**
Demandado: **MONROY FORERO PATRICIA**

Asunto:

MONROY FORERO PATRICIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio y correo electrónico como aparece al pie de mi letra, por medio del presente, respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado **EDGAR ARTUR LEÓN BENAVIDES**, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado con cédula de ciudadanía No. 17.585.342 de Arauca, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 70.191 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico edgar.leonabogados2021@gmail.com, para ejerza defenza jurídica, dentro del proceso de la referencia.

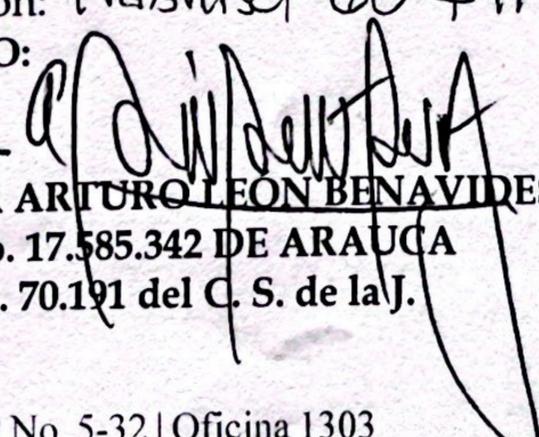
El apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, y en general todo cuanto sea necesario en desarrollo de este mandato de conformidad con el artículo 77 del C.G.P, razón por la cual, encarecidamente solicito reconocer personería al apoderado en los términos y para los fines previstos en este escrito.

Respetuosamente,


MONROY FORERO PATRICIA
C.C. No. 41'783.203 de Bogotá
Correo: Palmarmon@yahoo.com
Tel: 313288-8539

Dirección: Transversal 60 # 119-30 Apto. 906, Torre II

ACEPTO:


EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES
C. C. No. 17.585.342 DE ARAUCA
T. P. No. 70.191 del C. S. de la J.

Calle 12 No. 5-32 | Oficina 1303
Teléfono: (+57) 315 332 0109
Mail: edgar.leonabogados2021@gmail.com
www.leonyleonabogados.co



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15451014

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (2) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Cincuenta Y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: PATRICIA MONROY FORERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 41783203 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



xvzx2e500old
02/02/2023 - 12:52:32

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



asil



ANGELICA MARIA GIL QUESSEP

Notaria Cincuenta Y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xvzx2e500old

PODER DIRIGIDO A JUZGADO 25 CTTO

1 mensaje

Luz Eloisa Forero de Monroy <luzeloisaforero@gmail.com>
Para: edgar.leonabogados2021@gmail.com

15 de febrero de 2023, 15:14

Buenas tardes.

Mediante el presente, respetuosamente adjunto poder para los fines pertinentes.

Gracias por su amable gestión y acompañamiento.

Cordialmente,

Luz Eloisa Forero.

 **PODER LUZ 25 CTTO.docx**
30K

Re: Ref. 11001310302520220012900

edgar leon <edgar.leonabogados2021@gmail.com>

Jue 16/02/2023 5:18 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

Gmail - PODER DIRIGIDO A JUZGADO 25 CTTO.pdf; PODER LUZ 25 CTTO.pdf; Poder Monroy 25cto .pdf;

Señores

JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

Ref. 11001310302520220012900

Demandante: SANDRA LILIANA CASTELLANOS
MONROY y JUAN CARLOS CASTELLANOS MONROY

Demandado: LUZ ELOISA FORERO DE MONROY y PATRICIA MONROY FORERO

Asunto: DANDO ALCANCE AL RECURSO, APORTÓ NUEVAMENTE PODERES

EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece en mi calidad de apoderado de las señoras **PATRICIA MONROY FORERO Y LUZ ELOISA FORERO DE MONROY**, doy alcance al recurso presentado, aportando nuevamente poderes.

--

cordialmente

 image.png

EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES

Calle 12 No. 5-32 | Oficina 1303

Teléfono: (+57) 315 332 0109

www.leonyleonabogados.co

El mié, 15 feb 2023 a la(s) 15:37, edgar leon (edgar.leonabogados2021@gmail.com) escribió:

Señores

JUEZ VEINTICINCO (25) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

Ref. 11001310302520220012900

Demandante: SANDRA LILIANA CASTELLANOS MONROY y
JUAN CARLOS CASTELLANOS MONROY

Demandado: LUZ ELOISA FORERO DE MONROY y PATRICIA MONROY FORERO

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN -EN SUBSIDIO- DE APELACIÓN

EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece en mi calidad de apoderado de las señoras **PATRICIA MONROY FORERO Y LUZ ELOISA FORERO DE MONROY**, solicito encarecidamente se me reconozca personería, por otra parte, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN – en subsidio – DE APELACIÓN, en contra el auto del 22 de julio de 2022, notificada por estado el 25 de julio de 2022, encontrándome dentro de los términos legales conforme a la notificación enviada a mis poderdantes el 09 de febrero de 2023 por correo electrónico (Ley 2213 del 2022) y correo certificado (Artículo 291 del C.G.P):

--

cordialmente

**EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES**

Calle 12 No. 5-32 | Oficina 1303

Teléfono: (+57) 315 332 0109

www.leonyleonabogados.co

--

cordialmente

**EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES**

Calle 12 No. 5-32 | Oficina 1303

Teléfono: (+57) 315 332 0109

www.leonyleonabogados.co

Señores:
JUZGADO (25) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E. S. D.

Referencia: 11001310302252022-00129

Demandante: JUAN CARLOS CASTELLANOS MONROY y otros
Demandado: MONROY FORERO PATRICIA

Asunto:

MONROY FORERO PATRICIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada cedula de ciudadanía, con dirección de domicilio y correo electrónico como aparece al pie de mi firma, por medio del presente, respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado EDGAR ARTUR LEÓN BENAVIDES, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado con cédula de ciudadanía No. 17.585.342 de Arauca, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 70.191 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico edgar.leonabogados2021@gmail.com, para ejerza defensa jurídica, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, y en general todo cuanto sea necesario en desarrollo de este mandato de conformidad con el artículo 77 del C.G.P, razón por la cual, encarecidamente solicito reconocer personería al apoderado en los términos y para los fines previstos en este escrito.

Respetuosamente,

Patricia Forero
MONROY FORERO PATRICIA

C.C. No. 41'783.203 de Bogotá

Correo: Palmarmon@yahoo.com

Tel: 313288-8537

Dirección: Transversal 60 # 119-30 Apto. 906, Torre II

ACEPTO:

Edgar Arturo León Benavides
EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES

C. C. No. 17.585.342 DE ARAUCA

T. P. No. 70.191 del C. S. de la J.

Calle 12 No. 5-32 | Oficina 1303

Teléfono: (+57) 315 332 0109

Mail: edgar.leonabogados2021@gmail.com

www.leonyleonabogados.co



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15451014

ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dos (2) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la
ría Cincuenta Y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: PATRICIA MONROY FORERO, identificado
Cédula de Ciudadanía / NUIP 41783203 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es
y el contenido es cierto.



xvzx2e500old
02/02/2023 - 12:52:32

----- Firma autógrafa -----

forme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo
ométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la
straduría Nacional del Estado Civil.

de a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus dato
nales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estad



asl



ANGELICA MARIA GIL QUESSEP

Notaria Cincuenta Y Dos (52) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: xvzx2e500old

PODER DIRIGIDO A JUZGADO 25 CTTO

1 mensaje

Luz Eloisa Forero de Monroy <luzeloisaforero@gmail.com>

15 de febrero de 2023, 15:14

Para: edgar.leonabogados2021@gmail.com

Buenas tardes.

Mediante el presente, respetuosamente adjunto poder para los fines pertinentes.

Gracias por su amable gestión y acompañamiento.

Cordialmente,

Luz Eloisa Forero.

**PODER LUZ 25 CTTO.docx**

30K

Señores:

JUZGADO (25) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

Referencia: 11001310302252022-00129

Demandante: JUAN CARLOS CASTELLANOS MONROY y otros

Demandado: MONROY FORERO PATRICIA y OTROS

Asunto:

LUZ ELOISA FORERO DE MONROY, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada cedula de ciudadanía, con dirección de domicilio y correo electrónico como aparece al pie de mi firma, por medio del presente, respetuosamente manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado con cédula de ciudadanía No. 17.585.342 de Arauca, abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 70.191 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico edgar.leonabogados2021@gmail.com , para ejerza defensa jurídica, dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, y en general todo cuanto sea necesario en desarrollo de este mandato de conformidad con el artículo 77 del C.G.P, razón por la cual, encarecidamente solicito reconocer personería al apoderado en los términos y para los fines previstos en este escrito.

Respetuosamente,



LUZ ELOISA FORERO DE MONROY

C.C. No. 20049496

Correo: luzeloisaforero@gmail.com

Tel:

Dirección: KRA. 58 #80-75. Int. 2, APTO. 216

ACEPTO:



EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES

C. C. No. 17.585.342 DE ARAUCA

Calle 12 No. 3-32 | Oficina 1303

Teléfono: (+57) 315 332 0109

Mail: edgar.leonabogados2021@gmail.com

www.leonyleonabogados.co

T. P. No. 70.191 del C. S. de la J.

Calle 12 No. 5-32 | Oficina 1303
Teléfono: (+57) 315 332 0109
Mail: edgar.leonabogados2021@gmail.com
www.leonyleonabogados.co

JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 21 de febrero de 2023

TRASLADO No. 001/T-001

PROCESO No. 11001310302520220012900

Artículo: 319

Código: Código General del Proceso

Inicia: 22 de febrero de 2023

Vence: 24 de febrero de 2023